EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento. <u>PRIMER OTROSÍ</u>: Responde Requerimiento de Información. <u>SEGUNDO OTROSÍ</u>: Solicita reserva respecto de documentos que indica. <u>TERCER OTROSÍ</u>: Acompaña Documentos. <u>CUARTO OTROSÍ</u>: Señala forma de notificación.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RICARDO CARRASCO REYES, cédula nacional de identidad número, en representación de ALIMENTOS Y FRUTOS (ALIFRUT) S.A. (en adelante, el "Titular"), rol único tributario número 96.557.910-9, todos domiciliados para estos efectos en expediente sancionatorio Rol F-035-2023, al Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), vengo, dentro de plazo, a presentar un programa de cumplimiento respecto de los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N°1/Rol F-035-2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-035-2023 seguido en contra de mi representada, por los eventuales incumplimientos al D.S 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. 90/00"), en relación al Establecimiento ALIFRUT San Fernando, ubicado en Av. Camino Santa Cruz, kilómetro 3, comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, el "Proyecto").

El Programa de Cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "Reglamento"), así como lo expresado en la Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones tipo a las

Normas de Emisión de RILES, de octubre de 2022, (en adelante, "Guía") y en los términos que se exponen a continuación:

I.

ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto objeto del presente procedimiento sancionatorio consiste en una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos (RILES) de la agroindustria procesadora de Alimentos y Frutos (ALIFRUT) S.A., ubicado en Av. Camino Santa Cruz, kilómetro 3, comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Figura N°1: Ubicación del proyecto.

Fuente: Google Earth.

Figura N°2: Ubicación Proyecto.



Fuente: elaboración propia.

Por otra parte, cabe señalar que mediante Resolución Exenta N° 157/2006, de fecha 11 de julio de 2006 (en adelante, "RCA N°157/2006"), se calificó ambientalmente favorable el Proyecto. Asimismo, el Proyecto cuenta RCA N°25/2018 de 12 de noviembre de 2018, respecto del Proyecto Optimización y mejoras planta de tratamiento de residuos líquidos, ALIFRUT S.A, Planta San Fernando.

Por último, es importante tener presente que mi representada en la ejecución de sus actividades se encuentra sujeto a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1175, de 20 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "aprueba el Procedimiento Técnico para la aplicación del Decreto Supremo MINSEGPRES N° 90/2000"; en la Resolución Exenta N° 005, de 6 de enero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba "Instrucción General para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N° 80/2005"; y, Resolución Exenta N° 2.557, de 30 de diciembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que dicta "Instrucción General para regulados afectos al cumplimiento de las normas de emisión establecidas en el DS N°90/2000 MINSEGPRES, D.S. N°46/2002 MINSEGPRES y D.S. N° 80/2005 MINSEGPRES".

OBLIGACIONES DE MONITOREO ASOCIADAS AL ESTABLECIMIENTO

Al respecto, cabe señalar que, mediante Resolución Exenta N° 3447, de 22 de septiembre de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, se aprobó el "*Programa de Monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos*", generados por Alimentos y Frutos (ALIFRUT) S.A. ubicado en Av. Camino Santa Cruz, kilómetro 3, comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Dicho Programa indica que el monitoreo consistirá en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos, el que se realizará de la siguiente forma:

- 1. El muestreo se realizará en el punto de muestreo o en otra instalación habilitada para tales efectos que permita una adecuada toma de muestra, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del numeral 6.2. del D.S. N° 90/00, del MINSEGPRES.
- 2. Dicha Resolución establece los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, según se indica a continuación:

Tabla N° 1: Parámetros y Límites.

PARÁMETRO	UNIDAD	LÍMITE	TIPO DE	FRECUENCIA
		MÁXIMO	MUESTRA	MENSUAL
				MÍNIMA
Aceites y	mg/l	20	Compuesta	4
Grasas				
Coliformes	NMP/100ml	1.000	Puntual	4
Fecales o				
termotolerantes				
DQO	mg/l	-	Compuesta	4
DBO5	mg O2/l	35	Compuesta	4
Fósforo	mg/l	10	Compuesta	4

Nitrógeno Total	mg/l	50	Compuesta	4
Kjeldahl				
Nitrógeno	mg/l	-	Compuesta	4
Amoniacal				
рН	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4
Poder	Mm	7	Compuesta	4
Espumógeno				
Sólidos	mg/l	80	Compuesta	4
Suspendidos				
Totales				
Sólidos	ml/l	-	Compuesta	4
sedimentables				
Temperatura	C°	35	Puntual	4
Caudal	m³/día	2000	-	4

Fuente: Elaboración propia

3. Respecto del muestreo, se hace presente que éste se realizará en la forma establecida en la Resolución Exenta N° 3447, de 22 de septiembre de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

III.

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

- 1. El presente proceso sancionatorio se originó con motivo de las actividades de fiscalización de que dan cuenta los informes de fiscalización ambiental: (i) DFZ-2022-2544-VI-NE y (ii) DFZ-2023-916-VI-NE sus respectivos anexos, donde se constatan los siguientes hallazgos:
 - 1.1. No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.
 - 1.2. No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.
 - 1.3. No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo

- 1.4. Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.
- 2. A continuación, con fecha 21 de septiembre del presente año, la Fiscal Instructora doña Johana Mabel Cancino Pereira, procedió a dictar la Resolución Exenta Nº 1/Rol F-035-2023, que formula cargos a Alimentos y Frutos S.A. por el Establecimiento de Alimentos y Frutos S.A. San Fernando.
- 3. Al respecto cabe señalar que, las infracciones respecto de las cuales la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos fueron calificadas todas como <u>leves</u> por parte de dicha entidad.
- 4. Dicha Resolución, fue notificada por carta certificada con fecha 14 de noviembre, otorgando de oficio, un plazo adicional de cinco días para presentar un Programa de Cumplimiento y de 7 días para formular descargos, lo que implica que mi representada cuenta con un plazo de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y con 22 días hábiles para formular descargos, plazos que se cumplen los días 5 y 15 de diciembre, respectivamente.

IV.

ANTECEDENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

A. Programa de Cumplimiento.

- 1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
- 2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA que indica:

"Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique".

- 3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y de contenido, entre los que se encuentran:
 - (i) Deberá ser presentado dentro de plazo.
 - (ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.
 - (iii) Contener la información requerida.
- 4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriormente indicados.
- B. El Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la Ley y en la Guía.
- 1. El presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en consideración al término original de 10 días hábiles, ampliado de oficio en 5 días hábiles contados del plazo original, de acuerdo a la Res. Ex. N°1/Rol F-035-2023. Cabe señalar que la carta certificada destinada a notificar la formulación de cargos, fue recepcionada por la Oficina de Correos de la comuna de Quilicura el día 14 de noviembre del presente año.
 - 2. A partir de lo anterior, resulta aplicable la presunción de notificación establecida en el artículo 46 inciso segundo parte final de la Ley N° 19.880, el que dispone que: "En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar

<u>del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos</u> que corresponda.", por lo que la notificación de la Formulación de Cargos se entiende realizada el día 17 de noviembre de 2023.

- 3. A partir de lo expuesto, cabe señalar que el plazo para presentar el presente Programa de Cumplimiento vence el día **11 de diciembre de 2023.**
- 4. Por otro lado, mi representada, no se encuentra afecta a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6 del Reglamento, dado que:
 - (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
 - (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
 - (iii) El programa de cumplimiento que se presenta en esta oportunidad dice relación solo con infracciones de carácter leve.
- Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento referido en el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.
 - (i) <u>Integridad:</u> Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.
 - (ii) <u>Eficacia</u>: Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.
 - (iii) <u>Verificabilidad</u>: Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

- 6. Asimismo, el presente Programa de Cumplimiento, se realiza en el formato establecido por la SMA en la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones tipo a las Normas de Emisión de RILES", de octubre de 2022.
- 7. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales.
- 8. Se hace presente, para este efecto, que como ha reconocido la jurisprudencia, la presentación de un Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad por parte del titular.
- 9. Adicionalmente, se informa que, los hechos infraccionales asociados a la falta de reporte respecto de los cuales la Superintendencia del Medio Ambiente resolvió formular cargos, no configuran efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representan una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.
- 10. Por su parte, respecto del hecho infraccional consistente en superar los límites máximos permitidos para los parámetros del Programa de Monitoreo, y conforme lo señala la Resolución que formuló cargos a mi representada, no fue posible descartar los efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas; el Programa de Cumplimiento contempla las acciones necesarias para hacerse cargo de dichos efectos.
- 11. A continuación, se detalla el Programa de Cumplimiento de conformidad al formato establecido en la Guía.

Programa de Cumplimiento Planta San Fernando de ALIFRUT	Ī
---	---

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

[eampiote iso organization anticocasinos ao facilimisacion]				
NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Alimentos y	Alimentos y Frutos S.A. (ALIFRUT)		
RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	96.557.910	1-9		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Jorge Ollé l	Masafierro		
ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-035-2023	3		
NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:		D.S. N° 46/2002		
[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]	X	D.S. N° 90/2000		
RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL	SUPERINT	ENDENCIA N° 3447/EXENTA, de fecha 22 de septiembre de 2006, de la		
PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Superintendencia de Servicios Sanitarios.			
ORGANISMO QUE EMITIÓ I A RPM:		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)		
[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el	Х	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)		
Programa de Monitoreo]		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)		
	NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL: RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL: NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: [Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo] RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM): ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:	NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL: RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL: 96.557.910 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jorge Ollé ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: F-035-2023 NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: [Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo] RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL SUPERINT Superinten ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: [Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el X		

NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:

Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl

Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por	5 días hábiles contados desde la	No aplica	En relación a los indicadores de	Como Impedimentos
la Superintendencia del Medio Ambiente.	notificación de la resolución que		cumplimiento y medios de verificación	eventuales, se
	aprueba el Programa de		asociados a esta nueva acción, por su	contemplarán aquellos
Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de	Cumplimiento.		naturaleza, no requiere un reporte o	problemas exclusivamente
acceso para operar en los sistemas digitales de la			medio de verificación específico.	técnicos que pudieren
Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso			·	afectar el funcionamiento
contrario- se enviará a la Oficina de Transparencia y				del sistema digital en el que

Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. Nº 166/2018 de la Superintendencia. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los
				implemente el SPDC, y que

				ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		
 LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN: SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL 						
TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON I	EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TA	NTO, SÓLO PODRÁ SE	LECCIONAR UNA DE ELLAS.			
3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO [Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]						
REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO [Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva] Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2						
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS		

Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	 En el reporte final único se acompañará: Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de 	

	la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	

X

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo 3447, de fecha 22 de septiembre de 2006, de la SISS, durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 1.1 de la presente Resolución: - Nitrógeno Amoniacal: en noviembre del 2022.

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Asegurar que la ETFA que realice los monitoreos asociados a los parámetros de la RPM, en particular, el nitrógeno amoniacal, se realice conforme a dicha resolución.	Enero 2023	15.000	En el reporte final único se acompañará propuesta de monitoreo ETFA Hidrolab.	Se adjunta en Anexo 1 copia de Control Monitoreo de Efluentes Plantas Alimentos y Frutos S.A de Hidrolab y Plan de Monitoreo anual aguas y lodo de diciembre de 2022.
 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se adjunta en Anexo 2 Copia de Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo (agosto 2023) y copia del Protocolo de Mantención. Los costos estimados no

y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta en la materia. - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. - CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación. - COpia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación de la actividad y de la asistencia del personal. - CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación. - COpia de las presentaciones realización de la actividad y de la asistencia del personal. - CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación de contenidos que dand de actividades capacitación in realizadas en forma p	 Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 			resultan aplicables porque fueron elaborados por Alimentos y Frutos S.A.
NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Frutos S.A.	y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta en la materia.	plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	 - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. - CV de expositor y/o experiencia de la 	mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Se adjunta cotización en el Anexo 3. Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta en el mismo Anexo 3 fotografías, registro de asistencia y presentación de los contenidos que dan cuenta de actividades de capacitación interna realizadas en forma previa por parte de Alimentos y

Escoger esta alternativa <u>le impide seleccionar la opción 3.1.</u> HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Χ

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo en la resolución Exenta N° 3447, de fecha 22 de septiembre del año 2006, de la SISS, para los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

N° 1.2 del Anexo N° 1 de la presente Resolución: - Mayo 2021: Aceites y grasas, Coliformes fecales o termotolerantes, DBO5, DQO, Fósforo, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total Kjeldahl, Poder espumógeno, Sólidos sedimentables, Temperatura y pH. - Octubre 2021: Nitrógeno Amoniacal. - Diciembre 2021: Sólidos Sedimentables. - Octubre 2022: Nitrógeno amoniacal.

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	- Se adjunta en Anexo 4 copia del comprobante de reporte en la plataforma del RETC sistema Riles respecto a los motivos (COVID) que impidieron la realización del muestreo de mayo 2021. - Se adjunta en Anexo 4 copia de informe de octubre de 2021 respecto de nitrógeno amoniacal que da cuenta del cumplimiento de este parámetro. - Se adjunta en Anexo 4 copia de informe de diciembre de 2021 respecto de sólidos sedimentables que da cuenta que se tomó la muestra por parte de la ETFA pero no se realizó el análisis de este parámetro.

				-Respecto del nitrógeno amoniacal del mes de octubre de 2022, no se pudo llevar a cabo la medición, por lo que no es posible entregar el informe de ensayo respectivo.
 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se adjunta en Anexo 2 copia de Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo (agosto 2023) y copia del Protocolo de Mantención. Los costos estimados no resultan aplicables porque fueron elaborados por Alimentos y Frutos S.A.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta en la materia.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	\$9.000.	 En el reporte final único se acompañará: Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación 	Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Se adjunta cotización en el Anexo 3. Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta en el mismo Anexo 3 fotografías, registro de asistencia y presentación de los

	contenidos que dan cuenta
	de actividades de
	capacitación interna
	realizadas en forma previa
	por parte de Alimentos y
	Frutos S.A



NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN: El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.3 de la presente Resolución: - Coliformes fecales o termotolerantes: En diciembre del 2021; y, enero y octubre del 2022. - DBO5: En enero y mayo del 2022. - Fósforo: En mayo y octubre del 2022. - Poder espumógeno: En enero del 2022. - Sólidos Suspendidos Totales: En enero y mayo del 2022. - pH: En enero, abril y mayo del 2022.

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se adjunta en Anexo 5: -Informes de Ensayo de remuestreo de diciembre de 2021, cargado fuera de plazo. Se adjunta comprobante de cargaInformes de Ensayo de muestreo y remuestreo enero de 2022 DBO 5 pH, Poder espumógeno, coliformes fecales o

				termotolerantes y sólidos suspendidos totales. Asimismo, se adjunta el comprobante de la carga en el sistema de Riles. Respecto del mes de mayo de 2022, no se realizaron remuestreos debido a que la planta de tratamiento ceso su proceso de descarga con fecha 17 de mayo de 2022. Se adjunta correo electrónico que da cuenta lo anterior.
 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se adjunta en Anexo 2 copia de Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo (agosto 2023) y copia del Protocolo de Mantención. Los costos estimados no resultan aplicables porque fueron elaborados por Alimentos y Frutos S.A.

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles	25 días hábiles contados desde el	\$9.000	En el reporte final único se acompañará:	Se capacitará al personal
y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de	plazo de notificación de la		- Listado fechado y firmado de asistencia	encargado de Riles
implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento,	resolución que aprueba el		a la capacitación.	mediante la contratación
por un profesional o consultora experta en la materia	Programa de Cumplimiento		- Copia de las presentaciones realizadas	de asesoría experta en la
			en versión pdf y ppt.	materia. Se adjunta
			- Fotografías fechadas, tomadas durante	cotización en el Anexo 3.
			la capacitación, que sean ilustrativas de	
			la realización de la actividad y de la	Sin perjuicio de lo anterior,
			asistencia del personal.	se adjunta en el mismo
			- CV de expositor y/o experiencia de la	Anexo 3 fotografías,
			consultora a cargo de la capacitación	registro de asistencia y
			-	presentación de los
				contenidos que dan cuenta
				de actividades de
				capacitación interna
				realizadas en forma previa
				por parte de Alimentos y
				Frutos S.A
PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPO	ORTE DE SU PROGRAMA DE MO	ONITOREO		

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]

Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	



NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] Escoger esta alternativa <u>le impide seleccionar la opción 3.1.</u>

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

 Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	 En el reporte final único se acompañará: Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	

X

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.4 del Anexo N° 1 de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000: - Coliformes fecales o termotolerantes: marzo y diciembre del 2021; y, enero y octubre del 2022. - DBO5: En enero, febrero y marzo del 2021; y, enero, febrero, marzo y mayo del 2022. - Fósforo: en marzo, mayo y octubre del 2022. - Nitrógeno total kjedahl: En febrero y marzo del 2021. - Poder espumógeno: en enero del 2022 - Temperatura: En febrero del 2022. - pH: En marzo del 2021; y, enero, abril y mayo del 2022.

EFECTOS NEGATIVOS

A partir de la evaluación de la magnitud de las superaciones de parámetro detalladas precedentemente, considerando el número de veces que supera el límite establecido en la norma y/o RPM y la peligrosidad de cada parámetro en que se constataron dichas superaciones, se concluye que, no es posible descartar la generación de efectos negativos para superación de parámetros. En atención a lo anterior, se proponen acciones para hacerse cargo de tal efecto.

ACCIONES PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] MEDIOS DE VERIFICACIÓN COMENTARIOS	
-----------------------------	---	--

No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El Titular realiza mensualmente monitoreos orientados a evaluar el cumplimiento del D.S. N°90/00, con el Laboratorio ETFA Hidrolab.
 Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: Calendarización de los monitoreos y reportes Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. Listado de parámetros comprometidos. Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). Máximos permitidos para cada parámetro. Máximo permitido de caudal. Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se adjunta en Anexo 2 copia de Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo (agosto 2023) y copia del Protocolo de Mantención. Los costos estimados no resultan aplicables porque fueron elaborados por Alimentos y Frutos S.A.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, por un profesional o consultora experta en la materia.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$9.000	 En el reporte final único se acompañará: Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	Se capacitará al personal encargado de Riles mediante la contratación de asesoría experta en la materia. Se adjunta cotización en el Anexo 3. Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta en el mismo Anexo 3 fotografías, registro de asistencia y

			CV de expositor y/o experiencia de la consultora a cargo de la capacitación.	presentación de los contenidos que dan cuenta de actividades de capacitación interna realizadas en forma previa por parte de Alimentos y Frutos S.A.
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$46.000.	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	Costos asociados a la mantención realizada durante el año 2023, los cuales se adjuntan en el Anexo 6.
Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales. Finamente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).	Permanente	\$4.000	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Los costos asociados a la acción se obtienen a partir de la cotización elaborada por la ETFA Hidrolab. Se adjunta en el Anexo 7 copia de la cotización indicada.

			T	
Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de pH y Temperatura	Desde octubre de 2023 se cuenta con monitoreo continuo.	No aplica	 En el reporte final único, se acompañará: Boletas y/o facturas de prestación de servicios. Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. 	Adicionalmente, se monitoreará de forma continua el caudal. Cabe señalar que desde 2023 la planta de San Fernando cuenta con equipo de monitoreo continuo operado por la ETFA Hidrolab. La temporada de octubre de 2023 a mayo de 2024 contará con datos de pH, Temperatura y caudal de dispositivo de monitoreo continuo instalado.
Reporte con frecuencia semanal a la Superintendencia del Medio Ambiente de los monitoreos efectuados de forma continua con la data generada de forma horaria.	El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará: - Consolidado de reportes semanales enviados a la Superintendencia del Medio Ambiente.	Todos los días viernes de la semana se reportará a través de la plataforma de Riles del RETC los datos horarios de pH, temperatura y caudal correspondiente a esa semana. i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. (ii) Acción y plazo

Incorporación de mejoras tecnológicas y operativas en el proceso de tratamiento de Riles ya adoptadas, para efectos de evitar que	Fecha de instalación de equipos y mejora en las piscinas ya	\$963.000	En el reporte final único, se acompañará: -Boletas y/o facturas de equipos	de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación. iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos. Se adjunta Planilla Excel que da cuenta de las
se superen los límites de los parámetros establecidos en la RPM.	ejecutadas: primer trimestre de 2023.		incorporados y mejoras realizadasInforme de eficiencia de las mejoras adoptadas.	medidas adoptadas en el Anexo 8.
Realizar estudio técnico para determinar el alcance de la afectación del cuerpo de agua receptor aguas abajo de la descarga de la planta. Con ello se busca acotar los posibles efectos negativos que pudo tener la superación de determinados parámetros en el uso del recurso hídrico. Este estudio considerará el análisis de los datos de monitoreo de los años 2022 y 2023, tanto aguas arriba como aguas debajo de la descarga.	La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$8.000	En el reporte final único, se acompañará: -Boletas y/o facturas de prestación de servicios Términos de referencia del estudio Contratación del estudio mencionado Informe de resultados.	Los costos asociados a la acción se obtienen a partir de la cotización realizada con consultora Ecos y que se acompaña en Anexo 9 .



SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFECTOS NEGATIVOS

[Indique acá los efectos negativos que ha producido la infracción.

En el caso que no se hayan configurado efectos negativos de acuerdo con lo que se indica en el capítulo "Efectos Negativos" de la Guía señalar: "Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la

ejecución del Programa de Cumplimiento"].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que
			genera en NETO.	complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa	15 días hábiles contados desde la	[Indique costo y	En el reporte final único se acompañará	
de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	fecha de notificación de la	justifique en	copia del Protocolo firmado por los	
 Calendarización de los monitoreos y reportes: 	resolución que aprueba el	"comentarios"]	representantes legales del	
Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado	Programa de Cumplimiento.		establecimiento y el personal encargado	
descarga o infiltración en dicho período.			de efectuar los reportes.	
 Listado de parámetros comprometidos. 				
 Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. 				
■ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de				
muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).				
 Máximos permitidos para cada parámetro. 				
 Máximo permitido de caudal. 				
 Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de 				
ejecución y reporte de los mismos.				

 Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	 En el reporte final único se acompañará: Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	[Justifique costo]
Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[Justifique costo y parámetros a monitorear]

Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal. [Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]	La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	 En el reporte final único, se acompañará: Boletas y/o facturas de prestación de servicios. Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. 	[Indicar parámetros de medición y marca de instrumento]
Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso. [Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]	El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único, se acompañará: - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.	i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.

				iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.
En caso de configurarse efectos negativos , usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere 1 fila para cada acción que proponga. Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC Riles para mayor información.	La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	[Indique medios de verificación]	[Justificar forma en que la acción se hará cargo de los efectos negativos, en específico, como fortalecerá el tratamiento de RILes y los costos asociados]

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta del Programa de Cumplimiento.

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

PRIMER OTROSÍ: De acuerdo a lo establecido en el Resuelvo VII de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-035-2023, vengo en dar respuesta al requerimiento de información:

1. Descripción del sistema de tratamiento de riles que tiene el establecimiento, con sus características y etapas.

Respuesta: En el Punto N° 1 de la Carpeta "Requerimiento de Información" se adjunta Diagrama de Flujo de la planta de Tratamiento de Riles y archivo Excel con la descripción detallada de sus características y etapas.

2. Mapa o croquis del sistema de tratamiento de Riles o planta, que especifique las etapas de esta (ejemplo, sistema de tratamiento primario, terciario, puntos de captación, punto de descarga, etc).

Respuesta: En el Punto N° 2 de la carpeta "Requerimiento de Información" se adjunta croquis explicativo del sistema de la planta de tratamiento de Riles.

3. Informar hace cuantos años opera la planta de tratamiento de Riles.

Respuesta: La planta de tratamiento de Riles opera desde el año 2006.

4. Informar la frecuencia de funcionamiento de la planta de tratamiento de Riles, indicando los meses, un promedio días al mes y cuantas horas al día se efectúan las descargas.

Respuesta: La frecuencia de funcionamiento de la planta de tratamiento de Riles corresponde, generalmente, durante los meses de octubre a mayo.

5. Informar los costos de mantenimiento que se hayan realizado a la planta de tratamiento de Riles en el último año, acompañando los respectivos registros tales como comprobante de pago u otros.

Respuesta: Los costos de mantenimientos del último año de la planta de tratamiento Riles asciende a la suma de \$46.000.0000 pesos. El detalle de estos gastos se acompañan Punto N° 5 de la carpeta "Requerimiento de Información" que se adjunta a esta presentación.

6. Indicar, en el caso que se haya realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas al retorno del cumplimiento de su Programa de Monitoreo, señalando una descripción técnica y cronológica de lo ejecutado, una explicación técnica de su eficacia, y acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

Respuesta: En el Punto N° 6 de la carpeta "Requerimiento de Información" que se adjunta a esta presentación (archivo Excel), se detalla las mejoras operacionales realizadas e incorporadas durante el año 2023. Esto, para cumplir con los parámetros y límites establecidos en la RPM de la Planta.

7. Los Estados Financieros de la empresa o el balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documento que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

Respuesta: Los estados financieros se acompañan en el Punto N° 7 de la carpeta "Requerimiento de Información" que se adjunta a esta presentación.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad a lo señalado en el artículo 6 letra a) de la Ley N°20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con lo dispuesto por el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, solicito respetuosamente a esta autoridad que toda la información que es proporcionada en relación al punto 7 del requerimiento de información (anexo Punto N°7), sea mantenida bajo estricta

confidencialidad. Lo anterior, considerando el carácter sensible y estratégico en términos comerciales de la información requerida, la que en caso de divulgarse el público podría tener efectos perjudiciales sobre el negocio que desarrolla mi representada.

En este sentido, es relevante considerar los criterios que ha desarrollado la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en relación a la aplicación de esta causal. Así, para entender que se podría generar, con la publicación de estos antecedentes, una afectación a los derechos de carácter comercial o económico y que, en consecuencia, se configura la causal indicada, deben concurrir los siguientes requisitos (Decisión Amparo Rol C 363-14, Considerando 5°, y Decisión Amparo Rol C1362-2011, Considerando 8°, letra b)):

- Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;
- Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y,
- Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

En este caso, se trata de información que no es fácilmente accesible por terceros y que puede incidir en los mercados, costos, clientes y/o proveedores de la empresa, y en general, en su situación comercial a futuro, por lo que es perfectamente posible de sostener que respecto de ella se realizan esfuerzos por mantenerla en reserva. En el mismo sentido, la divulgación de esta información podría proveer a su poseedor de una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su bien su publicidad podría afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

De acuerdo a lo anterior solicito que se tenga por cumplida la entrega de información ordenada, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia, ordenando la reserva de los anexos incorporados para dar respuesta al punto 7 del requerimiento y que se refieren a la información de balances y estados financieros.

TERCER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes, los que se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

 $\underline{https://drive.google.com/drive/folders/1unfqyScP_euqNWc3iOw5E0jqM3MFGSg2?usp=s}\\ \underline{haring}$

- 1. Anexo 1.
- 2. Anexo 2.
- 3. Anexo 3.
- 4. Anexo 4.
- 5. Anexo 5.
- 6. Anexo 6.
- 7. Anexo 7.
- 8. Requerimiento de información: Puntos N°1, 2, 5, 6 y 7.
- 9. Poder.

CUARTO OTROSÍ: De conformidad a lo señalado en el artículo 30 letra a) de la Ley N° 19.880, solicitamos respetuosamente a esta autoridad, que las futuras resoluciones dictadas en el presente procedimiento sean notificaciones a los siguientes correos electrónicos:

Sin otro particular, saluda atentamente,

Ricardo Carrasco Reyes.

pp. Alimentos y Frutos S.A.